



Gobierno de
México

Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

 **UNRC**

Universidad Nacional Rosario Castellanos



Lineamientos en materia de prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en la Universidad Nacional Rosario Castellanos



UNRC

Universidad Nacional Rosario Castellanos



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 5° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el 24, 137 y 138 de la **Ley General de Educación**, la **Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México**, el **Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal** y el **Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional Rosario Castellanos**, hago de su conocimiento que se emiten los presentes **Lineamientos en materia de prestación del servicio social y prácticas profesionales para la Universidad Nacional Rosario Castellanos**, con la finalidad de establecer las directrices para el funcionamiento y operación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales en la Universidad Nacional Rosario Castellanos (UNRC), para que los estudiantes encuentren espacios en los que puedan desarrollar los conocimientos académicos adquiridos mediante la práctica y acercamiento al ámbito laboral en beneficio de la sociedad y el estado.





CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO	3
CAPÍTULO III. AUTORIDADES RESPONSABLES DEL PROGRAMA ANUAL DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	4
CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	7
CAPÍTULO V. REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	8
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES:	9
CAPÍTULO VII. CAUSALES DE BAJA, CONSIDERACIONES, SUSPENSIÓN Y RESTRICCIONES DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.	10
CAPÍTULO VIII. CONCLUSIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES...	12
CAPÍTULO IX. LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL POR ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	12
CAPÍTULO X. MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, EN CONDICIONES DE CONTINGENCIA SANITARIA O SINIESTROS.....	13
CAPÍTULO XI. CONVENIOS CON INSTITUCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	13
CAPÍTULO XII. FORMATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	13





Dra. Alma Xóchitl Herrera Márquez, en mi carácter de Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS; con fundamento en los artículos: 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24, 30, 47 y 61 de la Ley General de Educación; 85 a 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Rosario Castellanos como Organismo de la Administración Pública Federal y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional Rosario Castellanos y las demás disposiciones legales aplicables; es que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general para toda la comunidad estudiantil que realice el servicio social o las prácticas profesionales y obligatoria para todas las personas prestadoras, áreas académicas y administrativas de la Universidad Nacional Rosario Castellanos

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Capital Humano, coordinará el diseño, seguimiento, control y evaluación de las actividades relacionadas con el servicio social y/o prácticas profesionales en la Universidad Nacional Rosario Castellanos

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer criterios y directrices que garanticen la correcta ejecución del proceso de ingreso al servicio social y/o prácticas profesionales, alineados con la normativa vigente y los valores institucionales de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Las actividades relacionadas con el servicio social y/o prácticas profesionales representan actividades temporales con un enfoque académico, de carácter formativo, destinadas a que las personas estudiantes de nivel medio superior, superior y posgrado apliquen y fortalezcan sus conocimientos en un entorno práctico, no sustituyen relaciones laborales.

CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Los presentes Lineamientos tienen su fundamento legal en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025.
- II. Ley General de Educación. Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024.
- III. Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
- IV. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
- V. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 2018.
- VI. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril de 2018.





- VII. Decreto de creación de la Universidad Nacional Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre del 2024.
- VIII. Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional Rosario Castellanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Carta Aceptación:** Documento que obtiene la persona prestadora del servicio social o prácticas profesionales al iniciar dicho servicio o práctica en la UNRC.
- II. **Carta Término:** Documento que obtiene la persona prestadora del servicio social o prácticas profesionales al concluir satisfactoriamente dicho servicio o práctica.
- III. **DNSSyPP:** Diagnóstico de Necesidades de servicio social y prácticas profesionales.
- IV. **Enlace responsable:** Persona que se encarga de apoyar a la Subdirección de Capital Humano en actividades administrativas y en el manejo de documentación de las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales en la Universidad Nacional Rosario Castellanos
- V. **Informe:** Documento cronológico de descripción de las actividades, de carácter mensual o global.
- VI. **Partida presupuestal:** Presupuesto clasificado para un gasto en específico.
- VII. **PASSyPP:** Programa Anual de Servicio social y Prácticas profesionales.
- VIII. **Persona aspirante:** Estudiante que desea realizar la prestación del servicio social o prácticas profesionales en la Universidad Nacional Rosario Castellanos
- IX. **Persona prestadora:** Estudiante que prestará el servicio social o prácticas profesionales, con el objeto de aplicar sus conocimientos académicos y desarrollar propuestas de mejora en las Unidades Administrativas de la Universidad que repercutan en la Ciudadanía.
- X. **Prácticas profesionales:** Son un conjunto de actividades que permiten la aplicación de conocimientos teóricos al área laboral.
- XI. **Servicio social:** Realización de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.
- XII. **UNRC:** Universidad Nacional Rosario Castellanos

CAPÍTULO III. AUTORIDADES RESPONSABLES DEL PROGRAMA ANUAL DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO SEXTO. Las autoridades responsables del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales serán:

- I. La Dirección de Administración y Finanzas
- II. La Subdirección de Capital Humano





- III. La persona designada como enlace responsable de la operación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las obligaciones de la Dirección de Administración y Finanzas son:

- I. Supervisar el diseño, implementación y evaluación del Programa anual del servicio social y prácticas profesionales en las diferentes áreas de la UNRC.
- II. Supervisar la integración y operación del Programa anual del servicio social y prácticas profesionales.
- III. Corroborar la incorporación de las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales a los programas establecidos por la UNRC, que respondan a las necesidades reales de trabajo de las unidades administrativas y académicas.
- IV. Validar la designación del enlace responsable de la operación del Programa anual del servicio social y prácticas profesionales.
- V. Vigilar el correcto funcionamiento y operación del Programa anual del servicio social y prácticas profesionales en las diferentes áreas de la UNRC.

ARTÍCULO OCTAVO. Las obligaciones de la Subdirección de Capital Humano son:

- I. Designar al enlace responsable de la operación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales.
- II. Coordinar el Diagnóstico de necesidades de servicio social y prácticas profesionales en las diferentes áreas de la UNRC, en congruencia con las funciones del área o unidad administrativa.
- III. Coordinar la integración del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales en las diferentes áreas de la UNRC.
- IV. Coordinar la implementación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales en las diferentes áreas de la UNRC.
- V. Coordinar la evaluación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales en las diferentes áreas de la UNRC.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones del enlace responsable de la operación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales son:

- I. Apoyar el seguimiento del Diagnóstico de necesidades de servicio social y prácticas profesionales.
- II. Apoyar en la elaboración del informe de la disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal correspondiente, Compensaciones por servicios de carácter social, correspondiente de la UNRC, de acuerdo con su normativa interna.
- III. Apoyar en la elaboración del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales.
- IV. Proponer vínculos a través de mesas de trabajo, comunicación por medios electrónicos y convenios específicos en materia de servicio social y/o prácticas profesionales con Instituciones Educativas públicas y privadas, asimismo realizar la captación individual de las personas prestadoras.



- V. Otorgar información de los requisitos para la prestación de servicio social y prácticas profesionales mediante atención personal, en las oficinas de la Subdirección de Capital Humano, ubicadas en calle Cracovia #72, torre A, piso 1, oficina A101; Colonia. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- VI. Programar una entrevista, para conocer las características y perfil académico de las personas aspirantes al servicio social o prácticas profesionales, además de verificar cual es el área idónea para desempeñar sus actividades, considerando la disponibilidad de lugares en el programa.
- VII. Integrar el expediente de cada una de las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales.
- VIII. Revisar que la persona aspirante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en los presentes Lineamientos.
- IX. Para las personas prestadoras con discapacidad, tendrán que implementarse las acciones necesarias para que pueda llevar a cabo sus actividades, durante el periodo de prestación.
- X. Registrar en una base de datos la información correspondiente para dar seguimiento a cada persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales.
- XI. Informar la fecha, hora, lugar y la unidad administrativa en la que deberá presentarse la persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales de nuevo ingreso, para iniciar su prestación.
- XII. Apoyar en la elaboración de los oficios, cartas de aceptación y término para dar seguimiento al trámite de servicio social o prácticas profesionales, misma que entregará a la persona prestadora, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la entrega completa de los documentos indicados en el CAPÍTULO VI "Requisitos del servicio social y prácticas profesionales" de estos Lineamientos.
- XIII. Verificar los controles de asistencia y el acumulado de horas de las personas prestadoras del servicio social o prácticas profesionales, a efecto de validar si cumplió con las horas requeridas en cada caso.
- XIV. Recibir, integrar y revisar los reportes mensuales de actividades para personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, junto con la evidencia que las soporte, los cuales deben ser requisitados y rubricados por la persona responsable de coordinar sus actividades de servicio social y prácticas profesionales dentro de la Unidad Académica y posteriormente entregarlos al enlace responsable de la operación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales en la Subdirección de Capital Humano.
- XV. Informar a la persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales de nuevo ingreso sus derechos y obligaciones.
- XVI. Aplicar la encuesta de satisfacción a las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales que finalizan.
- XVII. Verificar que las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales cumplan con las funciones encomendadas y las horas establecidas con puntualidad. Así mismo, que registren su asistencia a través del formato de control de asistencia mensual, el cual deberá enviar a la Subdirección de Capital Humano dentro de los primeros 5 días hábiles del mes posterior al que se reporta la asistencia.
- XVIII. En caso de que la Universidad Nacional Rosario Castellanos cuente con suficiencia presupuestal, se realizarán las gestiones necesarias para el funcionamiento y operación de la beca única para las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales.





- XIX. Apoyar en las dudas respecto a la elaboración del reporte mensual de servicio social o prácticas profesionales.
- XX. Informar a la Subdirección de Capital Humano, cuando se presente alguna incidencia; de las causales, consideraciones, suspensión y restricciones de baja o del servicio social o prácticas profesionales.
- XXI. Las demás disposiciones jurídicas que atribuyen expresamente, así como las señaladas.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO DÉCIMO. Temporalidad:

- I. El servicio social deberá prestarse durante un período no menor a 6 meses y no mayor a 2 años y, el número de horas que se requiera será determinado por las Instituciones Educativas, en ningún caso debe ser menor a 480 horas.
- II. Las prácticas profesionales, deberán prestarse conforme a los requerimientos establecidos por la Institución Educativa y deberá cubrir el total horas establecidas.
- III. La prestación del servicio social y prácticas profesionales deberá llevarse a cabo dentro de los horarios de trabajo establecidos en la UNRC con 4 horas diarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informes y control de asistencia.

- I. La Persona prestadora deberá presentar informes de actividades mensuales, hojas de registro, controles de asistencia y un reporte global con carácter de obligatorio conforme a los formatos que correspondan, que deberán estar rubricados y firmados por la persona responsable académica o administrativa, en los que se incluirán los siguientes puntos:
 - a) Mencionar las actividades realizadas durante el mes, acorde a la temporalidad que establezca la Institución Educativa de procedencia (Informe mensual).
 - b) Mencionar las actividades realizadas durante los 6 meses de servicio social o prácticas profesionales, integrar anexos como evidencia documental (Informe global).
- II. La persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales, deberá entregar un control de asistencia mensual.
 - a) El formato será entregado al enlace responsable de la operación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales.
 - b) El control de asistencia deberá estar firmado por la persona responsable de coordinar las actividades del prestador de servicio social o prácticas profesionales en la unidad académica.
- III. La persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales, deberá entregar una hoja de registro mensual.
 - a) El formato será entregado al enlace responsable de la operación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales.
 - b) La hoja de registro deberá estar firmado y rubricado por la persona responsable de coordinar las actividades del prestador de servicio social o prácticas profesionales en la unidad académica y deberá entregarse en original al enlace responsable de la operación del Programa anual de servicio social y prácticas profesionales.





- c) El reporte mensual, el reporte global (al término), el control de asistencia y la hoja de registro deberá entregarse dentro de los primeros 5 días hábiles del mes posterior al que se reporta la asistencia.

CAPÍTULO V. REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Requisitos y documentación del servicio social y prácticas profesionales:

- I. Ser estudiante de las profesiones a que se refiere la *Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones*, así como los profesionistas no mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no deberán prestar servicio social en los términos que establece la Ley.
- II. Las prestadoras y prestadores de carreras técnicas y de nivel profesional, deben tener cubierto el 70% de créditos o bien el porcentaje establecido por las respectivas Instituciones Educativas de que procedan y presentar el documento original que lo acredite. En el caso de las carreras técnicas, el porcentaje de créditos queda sujeto a las disposiciones establecidas por las Instituciones Educativas de procedencia.
- III. Aceptar los términos de los presentes Lineamientos mediante la firma de conformidad en la carta de aceptación.
- IV. Autorizar el uso de sus datos personales a la Universidad Nacional Rosario Castellanos, de acuerdo con la normatividad, vigente, en la materia.
- V. En aquellos casos en donde la persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales sea menor de edad, sólo podrá desempeñar y participar en las actividades y labores que se realicen dentro de las instalaciones de la UNRC, con una carta de autorización de padre, madre y/o tutor, prescindiendo de su participación en actividades en campo.
- VI. El servicio social y las prácticas profesionales, por sus funciones y fines académicos, estarán desvinculados de cualquier relación de carácter laboral y no podrá otorgar la categoría de persona trabajadora a la persona prestadora por ninguna circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Documentación personal.

- I. Identificación oficial vigente con fotografía (INE, licencia de conducir, pasaporte o credencial escolar).
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. 3 fotografías recientes, tamaño infantil blanco y negro o a color.
- IV. Las personas extranjeras deberán presentar el documento oficial que acredite su legal estancia en el país, expedido por las autoridades migratorias correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Documentación académica.

- I. Carta de presentación expedida por la Institución Educativa de procedencia dirigida a la Subdirección de Capital Humano, en la que se indiquen los datos generales de la o el estudiante, así como la cobertura del 70% de créditos académicos cubiertos de su plan de estudios, o bien aquel porcentaje que la Institución Educativa de origen autorice para llevar a cabo esta actividad formativa.



- II. Constancia de créditos/estudios, historial académico o certificado. Únicamente será requerida cuando la carta de presentación no indique el porcentaje de créditos.
- III. En el caso de que estos documentos hayan sido expedidos en un país diferente a México deberán contar con la apostilla o legalización y, en su caso, con la traducción al español por un perito oficial.
- IV. La documentación deberá entregarse en las oficinas de la Subdirección de Capital Humano, ubicadas en calle Cracovia #72, torre A, piso 1, oficina A101; Colonia. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Una vez que la persona prestadora haya entregado la documentación completa en las oficinas de la Subdirección de Capital Humano se integrará su expediente.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Derechos de las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales.

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- II. Recibir protección de sus datos personales conforme a la normatividad aplicable.
- III. Recibir la carta de término por parte de la Subdirección de Capital Humano al finalizar la prestación de servicio social y prácticas profesionales, cuando se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- IV. Contar con acompañamiento en su proceso de formación profesional, responder sus dudas de manera respetuosa.
- V. Recibir información oportuna para los trámites de la Beca Única.
- VI. Recibir información oportuna sobre los protocolos de protección civil.
- VII. Presentar sus proyectos en beneficio de la ciudadanía.
- VIII. Denunciar cualquier tipo de acoso, maltrato, acto de violencia, discriminación o cualquier acto que lesione, menoscabe o vulnere su integridad o derechos a la Subdirección de Capital Humano.
- IX. La persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales, podrá solicitar su cambio de unidad o área mediante la presentación de un escrito libre dirigido a la Subdirección de Capital Humano, donde exponga los motivos para el cambio y será sometido a consideración para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: Obligaciones de las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales.

- I. Presentar en tiempo y forma la documentación requerida en el Capítulo VI "Requisitos del servicio social y prácticas profesionales de este instrumento.
- II. Realizar la totalidad del servicio social o prácticas profesionales acorde al tiempo, la duración y el horario establecido, teniendo en consideración el Artículo Décimo de este instrumento.





- III. Conducirse con amabilidad, rectitud y respeto a sus compañeros, compañeras y superiores jerárquicos, guardar el orden y disciplina.
- IV. Cumplir con la totalidad de actividades asignadas por la persona titular de la unidad académica o administrativa donde se encuentre asignado/a.
- V. Ser puntuales en el horario de actividades, desempeñarlas con atención, esmero y eficiencia, permanecer en el lugar de la prestación de servicio social o prácticas profesionales durante el horario asignado, según lo establecido en el Artículo Décimo de este instrumento.
- VI. Registrar su asistencia en los formatos que establezca la Subdirección de Capital Humano, teniendo en consideración el Artículo Décimo Primero.
- VII. Evitar ausentarse de sus actividades sin el permiso correspondiente; en caso de inasistencia, la Persona prestadora deberá notificar y justificar su causa directamente a la persona responsable de coordinar sus actividades en la unidad académica.
- VIII. Ser responsable del manejo de documentos, objetos y equipo que se le confieran con motivo del desempeño de su actividad.
- IX. Guardar confidencialmente y comprometerse a no difundir la información que conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve como parte de sus actividades.
- X. Permanecer en la UNRC hasta realizar la entrega de documentos, objetos y equipo.
- XI. Abstenerse de realizar actividades distintas de las asignadas dentro de su horario establecido.
- XII. Evitar comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su servicio o de las personas que ahí se encuentren.
- XIII. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales.
- XIV. Elaborar los informes mensuales y global contemplados en el Artículo Décimo Primero de estos lineamientos.
- XV. Abstenerse del uso de psicotrópicos, enervantes o bebidas alcohólicas durante el desempeño de las actividades, así como realizar actividades comerciales o lucrativas dentro de la UNRC.

CAPÍTULO VII. CAUSALES DE BAJA, CONSIDERACIONES, SUSPENSIÓN Y RESTRICCIONES DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son causales de baja del servicio social o prácticas profesionales, sin responsabilidad para la UNRC los siguientes casos:

- I. Cuando sin justificación alguna de la persona prestadora, presente tres inasistencias continuas en un período de 30 días. En este caso la Subdirección de Capital Humano será quien elabore una constancia de hechos, ante la persona representante de la Dirección Jurídica, donde se haga constar el abandono del servicio social o prácticas profesionales.
- II. Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos o en la normatividad aplicable de la UNRC.
- III. Proporcionar datos y documentos falsos en los trámites, registro, informe de actividades y cualquier otro.



- IV. Alterar datos en los formatos de trámite, registros de asistencia, informes y cualquier otro documento referente al servicio social y prácticas profesionales.
- V. Firmar o alterar los registros de asistencia por anticipado, con posterioridad o fuera de la UNRC.
- VI. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos con cualquier integrante de la UNRC, así como de cualquier miembro de la comunidad estudiantil.
- VII. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicoactivas en el lugar donde se presta el servicio social o prácticas profesionales.
- VIII. Cuando la persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales no cumpla con sus obligaciones, se le podrá aplicar una amonestación por escrito (será anexada a su expediente). En caso de ser recurrente y dependiendo de la gravedad de la falta, deberá realizar una carta compromiso en apego a los Lineamientos y será analizada su permanencia como persona prestadora servicio social o prácticas profesionales.
- IX. Se notificará a la Institución Educativa de procedencia, en caso de causar baja del servicio social o prácticas profesionales en la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Renuncia

La persona prestadora podrá renunciar al servicio social o prácticas profesionales mediante escrito libre presentado ante la Subdirección de Capital Humano, en donde expongan las razones o motivos para no concluir con la prestación. Podrá solicitar el resguardo de sus horas cumplidas hasta por un lapso que no exceda de los 2 años de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional*.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Consideraciones

- I. Las disposiciones jurídicas correspondientes preverán la prestación del servicio social o prácticas profesionales como requisito previo para obtener título o grado académico, las cuales no otorgan la calidad de persona trabajadora a las personas prestadoras bajo ninguna circunstancia.
- II. La recepción de la documentación y el proceso de registro no garantiza la entrega de la carta de término.
- III. La carta de término se entregará una vez concluido y validado el tiempo de prestación de servicio social o prácticas profesionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Suspensión.

- I. Por causa de fuerza mayor.
- II. Por causas que la UNRC determine, plenamente justificadas.
- III. Una vez que hayan cesado las causas que dieron origen a la suspensión, siempre y cuando las circunstancias de temporalidad lo permitan, se dará continuidad a la prestación, sujeta a la autorización de la Subdirección de Capital Humano, en caso contrario se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Restricciones:

- I. Las personas prestadoras de ser contratadas por la UNRC durante su servicio social o prácticas profesionales, en alguna de sus modalidades o programas (docentes, administrativos, honorarios



asimilados a salarios, personal de estructura, etc.), causarán baja del programa de servicio social o prácticas profesionales.

- II. La disposición anterior no implica una prohibición para que las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales puedan ser contratadas por la Universidad Nacional Rosario Castellanos, sin embargo, en caso de contratación deberán realizar las gestiones necesarias ante la Subdirección de Capital Humano para formalizar la baja del programa.

CAPÍTULO VIII. CONCLUSIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Requisitos para otorgar la carta de término de servicio social o prácticas profesionales.

- I. El servicio social concluirá cuando la persona prestadora haya realizado las 480 horas de servicio social, cuente con la documentación requerida y con las obligaciones de carácter administrativo en la Universidad Nacional Rosario Castellanos.
- II. Las prácticas profesionales concluirán cuando haya realizado el número de horas estipuladas por la Institución Educativa.
- III. La persona prestadora debe realizar y presentar 6 informes mensuales más 1 Informe global de actividades para servicio social y 3 informes mensuales más 1 informe global para prácticas profesionales, según sea el caso, acorde a lo establecido en el artículo Décimo Primero de este instrumento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La persona prestadora podrá obtener la carta de término cinco días hábiles después de haber cubierto las horas establecidas por la Institución Educativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Es obligación de la persona prestadora revisar minuciosamente su carta de término para corroborar sus datos generales y académicos; si existiera un error u omisión, debe notificarse inmediatamente para la corrección del mismo, en caso de ameritar correcciones, estas se realizarán dentro del término de tres días hábiles posteriores.

CAPÍTULO IX. LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL POR ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De la liberación del servicio social por artículo 91.

- I. Con fundamento en lo dispuesto en la *Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, así como el artículo 91 del *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la CDMX* "Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que se presente voluntariamente dará lugar a que se haga anotación respectiva en su hoja de servicios"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Con base en el punto anterior, las personas servidoras públicas podrán exentar la presentación de su servicio social siempre y cuando tengan laborando un mínimo de seis meses y un día en la UNRC y cumplan con los trámites y requisitos que señale su Institución Educativa, así como con los siguientes puntos:

- I. Deberán presentar toda la documentación indicada en el Artículo XIII Y XIV de este instrumento.
- II. Demostrar la antigüedad en el puesto mediante Constancia de servicio activo expedida por la Subdirección de Capital Humano correspondiente a la dependencia donde preste servicios.



- III. Una vez recibida la documentación y los requisitos indicados en este apartado, se emitirá Constancia de liberación del servicio social, la cual podrá recogerse transcurridos cinco días hábiles posteriores a la entrega de la documentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La liberación del servicio social por artículo 91 no es aplicable para las y los trabajadores contratados por honorarios asimilables a salarios y eventuales. Cabe señalar que cuando el servicio social sea liberado por este artículo.

CAPÍTULO X. MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, EN CONDICIONES DE CONTINGENCIA SANITARIA O SINIESTROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Modalidad de la prestación de servicio social y prácticas profesionales, en condiciones de contingencia sanitaria o siniestros:

- I. Si las condiciones de salud pública o emergentes lo permiten, se realizarán de forma presencial acorde a lo establecido en el Capítulo IV "Características del servicio social y prácticas profesionales" de este instrumento.
- II. En condiciones especiales, se cumplirá en el Capítulo IV "Características del servicio social y prácticas profesionales" en el período y tiempo previamente establecido en este instrumento. Modificándose únicamente la modalidad, la cual será a distancia, así como cualquier otra causa que por fuerza mayor lo requiera.
- III. Con el principio de no retrasar los procesos y actividades de servicio social y prácticas profesionales, se realizarán a distancia si existen las condiciones necesarias para su desarrollo haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- IV. En los casos específicos de contingencia sanitaria o emergentes, las actividades establecidas en el Artículo Décimo Primero, así como las horas de servicio social o prácticas profesionales diarias, serán coordinadas a través de la Subdirección de Capital Humano y supervisadas por la persona responsable del programa de servicio social o prácticas profesionales, de tal forma que las actividades se dirijan a través de medios remotos y oficiales a distancia, para cumplir con la totalidad de horas establecidas.

CAPÍTULO XI. CONVENIOS CON INSTITUCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Subdirección de Capital Humano, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos serán las áreas encargadas de gestionar convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas a nivel técnico y superior para la realización del servicio social y/o prácticas profesionales que serán celebrados con la Universidad Nacional Rosario Castellanos, con la finalidad de otorgar a las y los estudiantes de nivel técnico y superior, la oportunidad de cumplir con este requisito para su óptimo desarrollo profesional y puedan ser vinculados para colaborar en los programas de la Universidad.

CAPÍTULO XII. FORMATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES

ANEXO 1. Formato "Integración de expediente para servicio social y/o prácticas profesionales".

ANEXO 2. Formato "Lineamientos en materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales en la Universidad Nacional Rosario Castellanos".

ANEXO 3. Formato "Aviso de Privacidad".

ANEXO 4. Formato "Carátula del programa de servicio social y/o prácticas profesionales".

ANEXO 5. Formato "Carta compromiso".





ANEXO 6. Formato "Derechos y obligaciones para las personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales".

ANEXO 7. Formato "Causales de baja, cancelación, anulación o suspensión del servicio social y prácticas profesionales".

ANEXO 8. Formato "Control de asistencia"

ANEXO 9. Formato "Encuesta de término"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

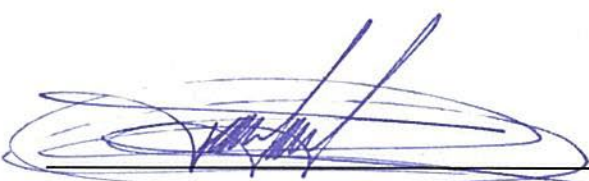
SEGUNDO. La Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Subdirección de Capital Humano y la Dirección de Asuntos Jurídicos, serán responsables de interpretar, aplicar y actualizar los presentes Lineamientos en lo no previsto, conforme a la normativa aplicable.

AUTORIZA



DRA. ALMA XÓCHITL HERRERA MÁRQUEZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS

APRUEBA



LIC. JOEL ENRIQUE FONSECA ALVA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORA



MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ ORTIZ
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

